

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

8 de enero de 2009

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 1915 de la Ley Número 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, a los fines de permitir el que las Agencias Municipales para Manejo de Emergencias, antiguamente conocidas como Defensa Civil Municipal, participen de la distribución de fondos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, por concepto de los recaudos de los abonados telefónicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El número universal de emergencia de tres dígitos 9-1-1 fue creado desde la década de los años 50 en los Estados Unidos con el propósito de acelerar el trámite de llamadas para reportar emergencias que constituyen un riesgo inminente a la vida y propiedad ciudadana. No es hasta el 1994 que se establece en Puerto Rico éste importante código de tres dígitos, que en la mayoría de los casos ha salvado vidas, por lo accesible y fácil de recordar ante una emergencia. En el pasado existían códigos de siete dígitos o había que recurrir a la operadora, para conseguir el despacho o cuartel cercano al lugar de la situación de emergencia, por lo que se dilataba más la gestión para conectarse con la(s) agencia(s) de respuesta(s) encargadas de manejar la misma. Existió en el pasado el famoso prefijo 343, pero solamente se limitaba a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos y Emergencias Médicas Estatal. Sin embargo, actualmente con el 9-1-1 que es un centro de recibo y transferencia de llamadas de emergencias existe la capacidad de transferir a la(s) agencias(s) de repuesta(s) cercanas al suceso el pedido de auxilio del ciudadano. En el presente participan otras agencias como la Agencia Estatal para Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, el Departamento de la Familia y los Municipios de Bayamón y Guaynabo.

Sin embargo, pretendemos con esta medida el que se incluyan en la participación de las remesas por concepto del cobro a los abonados telefónicos a las Agencias para Manejo de Emergencias en todos los 78 municipios de la Isla. Actualmente, la Junta de Gobierno del servicio 9-1-1 dispone el 45.50 por ciento de los fondos recaudados, y los distribuye entre las agencias participantes que atendieron la emergencia. Si un municipio utiliza por ejemplo, sus equipos que pertenecen a lo que se conoce como Defensa Civil Municipal en una emergencia, éste no participa de la distribución a base de los casos atendidos. Por lo que es meritorio a que reciban dichos fondos porque le sirve para adquirir más equipos, además del uso y depreciación del mismo durante algún evento de emergencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 1915 de la Ley Número 144 del 22
2 de diciembre de 1994, según enmendada, a los fines de permitir el que las Agencias Municipales
3 para Manejo de Emergencias, mejor conocidas como Defensa Civil Municipal, participen de la
4 distribución de fondos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, por concepto de los recaudos
5 de los abonados telefónicos.

6 Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.